

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Sección de Administración Provincial

Gobierno civil de Santander Págs.

Circular n.º 215. Rectificando la Orden de 29 de Julio sobre consumo de carbón en usos domésticos	1 y 2
Circular n.º 216. Designación de personal en servicios de Maternología	2
Circular n.º 217. Sobre funcionamiento de los Centros secundarios de Higiene	2

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Jefatura del Estado

Ley modificando el artículo 27 de la de 9 de Febrero del corriente año	2 y 3
Otra de Bases del Patronato Nacional Antituberculoso	3 a 6
Otra sobre organización del Ministerio de Marina	6 y 7

Vicepresidencia del Gobierno

Decreto creando tres premios nacionales "Virgen del Carmen"	7 y 8
---	-------

Ministerio de Agricultura

Orden señalando precios de tasa para garbanzos y lentejas	8
---	---

Otra rebajando el rendimiento de las harinas panificables	8
---	---

Ministerio de Industria y Comercio

Orden dictando normas para la presentación de oposiciones contra la concesión de marcas al Registro de la Propiedad	8 y 9
---	-------

Sección de Anuncios Oficiales

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro...	9
Delegación de Combustibles de Santander.	9
Subsidio al Combatiente	10-11
Audiencia Territorial de Burgos	12

Sección de Anuncios de Subastas

Administración Principal de Correos de Santander	12
--	----

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales	12-14
-------------------------------	-------

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Camargo y Penagos	14-16
--	-------

Sección de Anuncios Particulares

Monte de Piedad de Santander	16
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana...	16

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 215

En el "Boletín Oficial del Estado", de fecha 29 de Agosto último, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

"Ilustrísimo señor: Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden de 29 de Julio último (B. O. del 1 de Agosto), se rectifica a continuación en la forma siguiente:

"A fin de reservar la mayor cantidad de hullas para

el consumo de la industria nacional, favoreciendo así el ritmo creciente de su actividad, vengo en disponer:

Primero. En todas las provincias de la Península, excepto Oviedo, Ciudad Real y Zaragoza, será obligatorio el uso de la antracita nacional, carbones de Puertollano o cok producido por fábricas de gas, en una proporción mínima del 75 por 100 en el "consumo doméstico" (cocinas y calefacción), tanto para los particulares como en hoteles, colegios, hospitales y centros similares, incluso los oficiales.

Segundo. Esta obligación entrará en vigor a los treinta días de publicada esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercero. Durante este plazo de treinta días los almacenistas de las distintas regiones se proveerán de

las existencias precisas para poder abastecer debidamente sus respectivas circunscripciones.

Cuarto. Los almacenistas que incumplan lo dispuesto en esta Orden vendiendo hulla al "consumo doméstico" en proporción superior a la en ella fijada, o no cooperando al abastecimiento de las antracitas necesarias al mismo, serán sancionados con multas que oscilarán entre 500 y 10.000 pesetas, a propuesta de los delegados de Combustibles y con la conformidad de este Ministerio

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., el Subsecretario, Ricardo F. Cuevas."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 2 de Septiembre de 1939. 1584

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 216

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 30 del pasado mes de Agosto aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

"Hallándose en período de reorganización los Servicios de Maternología, dependientes del Estado, Provincia y Municipio (Maternidades provinciales, tocólogos municipales, servicios de Maternología de los Centros primarios, secundarios y terciarios de Higiene), no se deberá proceder a hacer designación de personal alguno, sino en calidad de interino en servicios imprescindibles, no acumulables a otros profesionales, y sin que estas designaciones supongan derecho alguno para el porvenir ni preferencia para la designación definitiva, que se hará en su día reglamentariamente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, cumplimiento y traslado a los señores Gobernadores civiles para su inserción en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 17 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 2 de Septiembre de 1939. 1585

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 217

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 30 de Agosto último aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación:

"El funcionamiento de los actuales Centros Secundarios de Higiene rural ha evidenciado la necesidad de que la instalación sea siempre hecha de perfecto acuerdo entre el Ayuntamiento en cuyo término haya de radicar y el Estado.

Los gastos de alquiler y de material, si han de responder a las necesidades reales, exigen una constante vigilancia, que sólo el interés local puede prestarles con asiduidad.

Por otra parte, corriendo a cargo del Estado el pago de todo el personal que cada Centro precise y reclutándolo preferentemente entre los facultativos de la localidad, pueden las Corporaciones municipales encontrar en la disminución de sus gastos por personal médico compensación y aun ahorro con respecto a la aportación que, en edificio y en material, realicen para el funcionamiento de un Centro Secundario de Higiene.

Por estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En lo sucesivo, la instalación de Centros Secundarios de Higiene solamente se verificará en aquellos pueblos cuyo Ayuntamiento lo solicite expresamente, ofreciendo el local necesario y el material que su funcionamiento precise.

Segundo. El Estado tendrá a su cargo el pago del personal, cubriendo los cargos, excepto el de director, con los profesionales de la localidad y, preferentemente, con los que desempeñen funciones de Sanidad municipal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 29 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, J. Lorente."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 2 de Septiembre de 1939. 1586

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

La absorción de gran número de Oficiales del Ejército que ostente el título de Abogado por la jurisdicción castrense, y el licenciamiento de clases y soldados, como consecuencia de la feliz conclusión de la campaña, han dificultado, de modo considerable, la designación del personal de los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas, que, por tales causas, no han podido constituirse y comenzar a funcionar hasta fecha reciente, lo que ha dado lugar a que la entrega de asuntos por los antiguos órganos de Incautaciones a los nuevos de Responsabilidades Políticas se haya demorado con exceso, haciendo insuficiente el término de seis meses que para ello señaló la octava disposición transitoria de la Ley de nueve de Febrero último. En evitación de estas dificultades y de que el plazo antedicho resulte angustioso,

DISPONGO:

Artículo primero. En caso de que, por desmilitarización, licenciamiento, cambio de destino, defunción u otro motivo, quedase algún Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas sin Jueces o

Secretarios, el Presidente del Tribunal Regional del que aquél dependa interesará de la Autoridad Militar de la Región la designación urgente, en comisión, de un Jefe u Oficial de cualquier Arma o Cuerpo para el cargo de Juez, o de un Brigada, Sargento, Cabo o Soldado para el de Secretario, debiendo recaer los nombramientos en quienes tengan acreditada su aptitud mediante el desempeño anterior de funciones judiciales durante seis meses, por los menos.

Los así designados interinamente cesarán tan pronto como se posesionen los propietarios y suplentes nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno con carácter definitivo.

Artículo segundo. El plazo de seis meses, a que alude la octava disposición transitoria de la Ley de nueve de Febrero del corriente año, se prorroga por tres meses más, que empezarán a contar desde el día siguiente al de la inserción de la presente Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 1489

La complejidad de la lucha antituberculosa y la amplitud cada vez mayor de la obra sanitaria creada y desarrollada por el Patronato Nacional Antituberculoso, al que, por el Decreto número ciento diez de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, se le encargó tan difícil cometido en pleno período de guerra, inducen en la actualidad a reorganizar dicha entidad sobre bases más amplias y firmes, que permitan: consolidar su personalidad jurídica, integrar su importante cometido, precisar sus funciones técnicas y sus facultades económicas y administrativas y otorgar al Patronato una estructura adecuada a la función que tiene encomendada en consonancia con la concepción que el Estado Nacional tiene de la misión sanitaria y social que le compete. Las bases que ahora se promulgan no significan, sin embargo, la organización definitiva de la lucha antituberculosa; representan una etapa en el camino que ha de conducir a la satisfactoria solución de los problemas enunciados, solución que requiere esta fase preparatoria que ahora se articula. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. La lucha antituberculosa en España se organiza en las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Finalidad. Carácter

El Patronato Nacional Antituberculoso es un Instituto de Derecho Público que, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, tiene la finalidad de la lucha contra la tuberculosis en España, en sus aspectos médico, social, de asistencia y de previsión. En el cumplimiento de dicha finalidad actuará como servicio descentralizado del Estado.

BASE SEGUNDA

Relación con la Sanidad Nacional

No obstante la aplicación del régimen a que se refiere la base anterior, el Patronato guardará la más estrecha relación con la Dirección General de Sanidad y con sus órganos, de los que recibirá las inspiraciones y asesoramientos técnicos en lo que afecta a dicha función sanitaria.

A este efecto, el Director General de Sanidad y los Jefes provinciales de Sanidad desempeñarán en la organización del Patronato los cargos que en las bases sexta y octava se expresan.

El Patronato podrá recabar de la Sanidad Nacional cuantos datos, antecedentes y referencias crea necesarios a sus fines.

La Dirección General de Sanidad podrá, a su vez, proponer al Patronato la implantación de mejoras, la ampliación de medios de lucha y la adopción de recursos profilácticos que, como resultado de la experiencia de los organismos que integran la Sanidad del Estado, se considere pertinentes.

El Ministerio de la Gobernación, en casos y circunstancias determinadas, cuando así lo aconseje la situación sanitaria del país, o de una parte de él, podrá acordar disposiciones de carácter urgente, alterando transitoriamente las normas de funcionamiento del Patronato.

BASE TERCERA

Relación con la asistencia nacional

El Patronato Nacional Antituberculoso asumirá las funciones de asistencia suscitadas por la lucha antituberculosa. Dicha asistencia se realizará bajo los siguientes principios:

a) No deberá haber un solo enfermo que no tenga plaza en un sanatorio.

b) El coste de la pensión será proporcional a los medios con que el enfermo cuente, y gratuito para los pobres y económicamente débiles.

c) La España sana habrá de sacrificarse por la España enferma, debiendo las clases acomodadas que no sufran tan graves contingencias sacrificarse para las necesitadas.

d) Es obligación preferente e ineludible del Estado imponer y propulsar, arbitrando los medios necesarios, esta Justicia Sanitaria.

BASE CUARTA

Personalidad y capacidad jurídicas

El Patronato Nacional Antituberculoso tendrá personalidad jurídica, con capacidad legal para adquirir por título lucrativo y oneroso, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, contraer obligaciones, y, en general, para ser titular de toda clase de derechos, incluso los de índole procesal.

Su capacidad de obrar estará condicionada, en los casos en que expresamente se establezca en estas bases y en los Reglamentos para su aplicación, por los requisitos que en unas y otros se prevengan. En todo caso la enajenación de sus bienes patrimoniales requerirá la autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

La representación legal del Patronato corresponde a su Presidente, con facultad de delegar.

La representación en juicio será ejercida por el Abogado del Estado.

El domicilio del Patronato se fija en la capital del Estado.

BASE QUINTA

Funciones

La lucha antituberculosa que se atribuye al Patronato comprende:

a) El tratamiento en todas sus modalidades y la profilaxis individual, familiar y social, tanto en lo

que afecta a los medios directos como a los indirectos, referentes al mejoramiento de la alimentación, vivienda y condiciones de trabajo, lo mismo en la ciudad que en el campo.

b) La protección económica de las familias de los hospitalizados.

c) La recuperación funcional y profesional de los enfermos y su incorporación al trabajo a través de los organismos de colocación obrera.

d) El diagnóstico precoz de los enfermos mediante el examen sistemático, periódico y obligatorio de toda la población, y la elaboración de las estadísticas referentes a esta enfermedad, tanto en el orden local como en el provincial y nacional.

e) La reglamentación de la propaganda en relación con los preparados farmacéuticos destinados al tratamiento contra la tuberculosis.

f) La educación sanitaria del pueblo en materia fisiológica por todas las formas de la propaganda.

g) La organización de una Caja Nacional de asistencia obligatoria contra la tuberculosis en coordinación con el régimen nacional de seguros y previsión social.

h) La investigación científica y la enseñanza fisiológica en sus aspectos social, clínico, radiológico, anatomopatológico, biológico, farmacológico, quirúrgico y terapéutico.

Corresponde al Patronato Nacional Antituberculoso la autorización a las empresas privadas o particulares para el ejercicio de las funciones de la lucha antituberculosa en sus formas asistenciales o preventorias, y los Centros ya establecidos se someterán a las pruebas de comprobación necesarias, no pudiendo seguir funcionando sin que, por el Patronato, se les conceda nueva autorización.

BASE SEXTA

Organos

Los órganos del Patronato serán los siguientes:

a) Organos centrales:

La Asamblea General o Pleno.

La Comisión Permanente.

El Presidente.

b) Organos provinciales:

Las Delegaciones provinciales.

Las Comisiones permanentes de las Delegaciones provinciales.

c) Organos locales:

Las Subdelegaciones locales.

Aparte de dichos órganos podrán existir la Presidencia de honor y Vicepresidencia de honor que se consideren pertinentes.

La Asamblea General o Pleno estará constituida por:

Un Presidente: El Ministro de la Gobernación o persona en quien delegue de un modo permanente u ocasionalmente. Un Vicepresidente. Un Tesorero y un Secretario General, designados por el Ministro. Un Interventor-delegado del Ministerio de Hacienda. Un Abogado del Estado, asesor jurídico. Cinco Vocales natos. Cinco asesores natos, con voz, pero sin voto. Diez Vocales representativos y seis Vocales de elección.

Serán Vocales natos:

El Director General de Sanidad. El Director General de Beneficencia. El Fiscal Superior de la Vivienda. El Director General de Estadística. El Director General de Propaganda.

Serán asesores natos:

El Subjefe de Servicios Médicos del Patronato. El Jefe de Servicios de Ingeniería y Arquitectura. El Jefe de Servicios administrativos. El Jefe de Servicios de Intervención y Caja. El Jefe de Servicios de Previsión.

Serán Vocales representativos:

Uno de la Real Academia de Medicina. Uno de las Escuelas de Arquitectura. Otro de la Escuela de Ingenieros de Caminos. Otro de las Facultades de Medicina. Otro de las Escuelas de Veterinaria. Otro del Cuerpo de Sanidad Militar. Otro del de Sanidad de la Armada. Otro del Cuerpo de Sanidad Nacional y un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Serán Vocales de elección:

Cuatro señoras y dos señores que se hayan distinguido por su vocación y aptitudes en cuestiones de tuberculosis, beneficencia y asistencia social.

Los diez Vocales representativos y los seis Vocales electivos serán nombrados por el Ministro de la Gobernación.

La Comisión Permanente estará constituida por: El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Interventor-delegado del Ministerio de Hacienda, el Director General de Sanidad, un arquitecto, un ingeniero, el asesor jurídico, un señor y una señora Vocales de elección del Pleno, designados por éste, y el Secretario General.

El Presidente del Patronato, que, a la vez, lo será de la Asamblea y de la Comisión Permanente, es el Ministro de la Gobernación, con la facultad de delegar antes expresada.

La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobación de los proyectos de organización y reorganización y de los Reglamentos del personal, servicios y funcionamiento de los establecimientos de la Lucha.

b) Aprobación de los planes y proyectos, obras de construcción de nuevos edificios y de ampliación de los existentes.

c) Acuerdos sobre actos de transacción, enajenación, hipoteca o cualquier otro de riguroso dominio.

d) Aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus modificaciones (habilitación o suplemento de crédito y transferencias), cuentas anuales y emisión de empréstitos, sin perjuicio de la superior autorización.

e) Entender en todos los asuntos que la Comisión Permanente o el Presidente le propongan.

La Asamblea General se reunirá, cuando menos, dos veces al año, e inexcusablemente para la aprobación del presupuesto y de las cuentas.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Informar los asuntos de la competencia del Pleno.

b) Examinar y aprobar los proyectos de obras de mejora y reparación de edificios.

c) Ejecutar los acuerdos del Pleno.

d) Resolver todos los asuntos que no estén atribuidos a la Asamblea General ni a otros órganos o funcionarios del Patronato.

El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

a) La superior dirección e inspección de la obra y la jefatura de todos los servicios.

b) La representación legal de la personalidad jurídica del Patronato.

c) La presidencia del Pleno y de la Comisión Permanente.

Las Delegaciones provinciales estarán constituidas por un Presidente, que lo será el Gobernador civil de la provincia; el Jefe provincial de Sanidad, que actuará como Vicepresidente y jefe superior de los servicios y elementos de análoga representación a los de la Asamblea General.

Estas Delegaciones funcionarán en pleno y en Comisión Permanente, con competencia y jurisdicción análogas a las del Patronato, aunque en la proporción que corresponda a su circunscripción y limitadas al funcionamiento y administración de los Centros y a la profilaxis, propaganda y defensa de la obra anti-tuberculosa provincial.

En las localidades cabeza de partido judicial y en las que se estime convenientes habrá una Subdelegación del Patronato, de carácter unipersonal, encargada de la ejecución de las órdenes y disposiciones de la Delegación provincial. Sin embargo, en aquellas localidades en que concurren circunstancias que lo aconsejen, la Subdelegación podrá constituirse en forma de Comisión, con atribuciones análogas a las de la Delegación provincial y con subordinación a ésta.

BASE SEPTIMA

Dotación económica

Para la realización de la lucha anti-tuberculosa se establecerá una Caja Nacional de asistencia obligatoria contra la tuberculosis que centralizará todas las aportaciones y recursos económicos de la misma, en coordinación con el régimen nacional de seguros y previsión social. Al Patronato corresponde la preparación del proyecto que se someterá a aprobación por Decreto.

En tanto se pone en actividad dicha Caja, el Patronato contará con los siguientes recursos:

- 1) Las cantidades que el Estado consigne en los Presupuestos para la lucha anti-tuberculosa.
- 2) Las que consignent las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, teniendo en cuenta que la absorción de toda la lucha por el Patronato podría producir el desglose de dichas partidas de las aportaciones fijadas por la legislación de Coordinación Sanitaria.
- 3) Las exacciones obligatorias y voluntarias que se autoricen a favor del Patronato.
- 4) El importe de adquisiciones a título lucrativo.
- 5) Los ingresos procedentes de servicios no gratuitos.
- 6) Los demás recursos que el Estado concediera o autorizara.

BASE OCTAVA

Servicios

Los servicios centrales del Patronato se distribuirán en tres secciones: una, Técnico-administrativa; otra, de Hacienda, y otra, de Relaciones o Secretaría General.

La sección Técnico-administrativa tendrá dos subsecciones: una técnica y otra administrativa. A la subsección técnica corresponderán los servicios médicos y los de construcción (ingeniería y arquitectura), y a la subsección administrativa los de esta clase propiamente dichos.

Al frente de los Servicios Médicos estará el Director General de Sanidad, asistido de un Subjefe. De ellos

dependerá, en los términos precisos que el Reglamento señale, cuanto afecte a Dispensarios, Centros asistenciales terapéuticos, Obra profiláctica, Enseñanza fisiológica, personal facultativo y auxiliar, suministros médico-farmacéuticos y material médico y radiológico, inspección de Centros e inspección médico-sanitaria de Obras, Propaganda y publicidad médicas, investigación y experimentación fisiológica.

Los servicios de construcción tendrán una Jefatura de Ingeniería y Arquitectura, y comprenderán las obras de adaptación y reparación, las nuevas construcciones, transportes, contratos y trabajos por administración.

Los servicios administrativos propiamente dichos están adscritos a una Jefatura de servicios de esta clase y comprenderán: personal administrativo y subalterno, suministros, mobiliario, etc.

La sección de Hacienda tendrá dos Subsecciones: una de Intervención y Caja y otra de Previsión.

La subsección de Intervención y Caja comprenderá: Contabilidad, Tesorería, Intervención, Presupuestos, Inventarios y Balances, Adquisiciones y Transacciones.

La subsección de Previsión llevará todos los asuntos referentes a la Caja Nacional de Asistencia obligatoria contra la tuberculosis.

La Secretaría General asistirá y suplirá al Presidente en la Jefatura e inspección de los servicios y comprenderá los siguientes: Secretaría, Registro General, Archivo, Relaciones con los demás organismos del Patronato y con el exterior, propaganda general, Asesoría Jurídica, Asesoría del Sector Infantil y cuanto no sea de la competencia de las demás secciones.

Los servicios provinciales funcionarán con una Secretaría, de la que dependerán, en cuanto sea pertinente, secciones o negociados análogos a los centrales. Esto mismo se aplicará a las Subdelegaciones locales en que, por la importancia de los servicios, se creyera conveniente.

La enseñanza de especialización fisiológica se organizará en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con la Sección de enseñanza, investigación y divulgación de la Dirección General de Sanidad. Dicha enseñanza dará derecho a los títulos de especialidad que se determine.

BASE NOVENA

Funcionarios

Los funcionarios del Patronato se clasificarán en: especiales, técnicos, administrativos, auxiliares y subalternos. Tanto los especiales como los técnicos y los administrativos de superior categoría serán designados por el Ministerio de la Gobernación. El ingreso se verificará, en todo caso, por oposición o concurso.

La separación de los cargos incumbe a quien corresponda el nombramiento.

Se establecerán garantías de inamovilidad, correcciones, derechos pasivos, ascensos, etc.

Los Reglamentos determinarán las incompatibilidades que se impongan al personal técnico.

BASE DECIMA

Régimen jurídico

Por regla general los acuerdos que adopten los organismos locales serán susceptibles de recurso ante los organismos provinciales. Los que adopten éstos lo serán ante los organismos centrales. Contra las resoluciones adoptadas por éstos cabrá recurso ante el

Ministro de la Gobernación. Los Reglamentos especificarán los casos en que no proceda recurso y aquellos en que se entienda agotada la vía gubernativa sin alzada ante la Superioridad.

BASE UNDECIMA

Régimen económico

Los bienes y derechos de que sea titular el Patronato se reputarán patrimonio del Estado, y les serán aplicables el régimen de éste, en lo que no se oponga a las presentes bases.

En la contratación de obras, servicios y suministros se aplicarán, en lo posible, las normas de contratación de la Administración Pública, adaptadas al régimen de descentralización del Patronato.

Los presupuestos ordinarios y extraordinarios y los acuerdos que los amplíen o alteren se sujetarán a la aprobación del Ministerio de la Gobernación. A igual trámite quedan sujetas las cuentas y liquidaciones anuales, sin perjuicio de la censura y aprobación de los organismos superiores encargados de esta misión en el Estado.

La emisión de empréstitos requerirá la aprobación conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

En el Reglamento correspondiente se contendrán las normas de contabilidad y sobre situación de fondos. Solamente se permitirá que se hallen fuera del Tesoro o del Banco de España los indispensables.

BASE DUODECIMA

Reglamentos

La aprobación de los Reglamentos generales en que se desarrollan estas Bases y la modificación de los mismos corresponde al Ministerio de la Gobernación. No obstante su carácter de "bases", los preceptos de la presente Ley se considerarán como normas jurídicas de observancia general.

BASE ADICIONAL

Normas transitorias

Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones precisas para integrar en el Patronato los servicios de la Lucha Antituberculosa actualmente dependientes del Estado o de Corporaciones públicas y las normas de tránsito del régimen actual al que se establece por esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 1491

El Cuadro Orgánico General del Ministerio de Marina, creado por Ley de 8 de Agosto de 1939, tiene que someterse a preceptos doctrinales que den máxima flexibilidad de administración al Ministro del Ramo. Estos preceptos se basan en criterios establecidos por la Revolución Nacional en el Nuevo Estado. Las órdenes y decisiones del Ministro se transmitirán con los escalones imprescindibles a los ejecutores, sin engranajes de una burocracia democrática y absurda,

cuya directiva única era la de destrozar a los Organos que tienen la suprema misión de la Defensa Nacional.

Fundado en estos principios, los Organos de administración del Ministerio de Marina serán:

El Estado Mayor de la Armada, ligado al Alto Estado Mayor; una Jefatura de servicios que coordine y transmita a éstos las directivas propuestas por el Estado Mayor; una Secretaría General para las relaciones con los Ministerios Civiles, que ejercerá, además, la Jurisdicción Central; una Sección Política a cargo del Partido para introducir en éste los grandes problemas marítimos de la Defensa Nacional, la Propaganda y la Educación pre-naval de la juventud española, y la Secretaría del Ministro.

Para el mejor desenvolvimiento de los Servicios que lo necesitan se les concede cierta autonomía y a todos intervención en la formación profesional de su personal.

Las exigencias de la situación presente obligan a crear, también, como parte integrante del Estado Mayor, una Jefatura de Instrucción que dirigirá la militar de todos los Cuerpos de la Armada.

En su virtud,

DISPONGO:

La organización del Ministerio de Marina, creado por la Ley de 8 de Agosto de 1939, se basará en los artículos siguientes:

Artículo primero. El Ministro de Marina dispondrá, como Organismos Centrales, de:

- a) Estado Mayor de la Armada.
- b) Jefatura de Servicios.
- c) Secretaría General y Jurisdicción Central.
- d) Sección Política.
- e) Secretaría del Ministro.

Artículo segundo. Como organismos asesores dispondrá:

- a) Consejo Superior de la Armada.
- b) Junta de Clasificación y Recompensas.

Artículo tercero. Corresponde al Estado Mayor de la Armada:

- a) Las relaciones y ligazones que establezca el Reglamento del Alto Estado Mayor y las que correspondan con los Ministerios Militares.
- b) La organización y utilización de las Fuerzas Navales, su movilización y la organización del personal de la Armada y sus Reservas.
- c) La organización de Arsenales, Bases Navales, puertos y costas, en su aspecto marítimo militar.
- d) La instrucción del personal de la Armada.
- e) Los servicios del Estado Mayor de Transmisiones, Hidrográfico, Meteorológico, Histórico, Transportes Navales, Información y control del personal y Propaganda Técnica.
- f) La Escuela de Guerra Naval.

Artículo cuarto. El Jefe del Estado Mayor de la Armada, elegido entre el Almirantazgo, se considerará, para todos los efectos, como Almirante más antiguo de la Armada.

El Jefe de la Sección de Organización será de la categoría de Contralmirante, y ostentará el cargo de segundo Jefe.

Artículo quinto. En ausencia del Ministro, corresponde al Jefe de Estado Mayor de la Armada asumir las funciones de aquél.

Artículo sexto. Corresponde a la Jefatura de Servicios coordinar los servicios de la Armada y controlar

que éstos desarrollen su función siguiendo las normas y directrices militares propuestas por el Estado Mayor y aprobadas por el Ministro.

Estos servicios serán:

- a) Servicio de Personal.
- b) Servicio de Infantería de Marina.
- c) Servicio de Máquinas.
- d) Servicio de Construcciones Navales.
- e) Servicio de Armas Navales.
- f) Servicio de Intendencia.
- g) Servicio de Sanidad.

Artículo séptimo. El Servicio de Personal llevará los asuntos referentes al Cuerpo General de la Armada, Reservas Navales, Cuerpo de Suboficiales, Marinería, empleados civiles y Cuerpos declarados a extinguir.

Artículo octavo. Los servicios, además de las funciones peculiares de los mismos, llevarán los Detales de su personal interviniendo en la formación técnica del mismo. Los Servicios de Construcciones Navales, Armas Navales, Intendencia, Sanidad y la Jefatura de Instrucción estarán dotados de contabilidad propia, dentro de la general.

Artículo noveno. El cargo de Jefe de Servicios será desempeñado por un Vicealmirante.

Artículo décimo. En la Secretaría General y Jurisdicción radicará:

- a) La Jurisdicción Central de Marina.
- b) El mando militar del personal y servicios internos de la Marina en la capital, incluidos la Ayudantía Mayor, Biblioteca Central y Museo Naval.
- c) Las relaciones con Ministerios y Organismos civiles y la Propaganda marítima.
- d) La redacción de presupuestos generales, Contabilidad General, Ordenación de Pagos, tramitación de créditos extraordinarios e Intervención.
- e) La Asesoría General y Sección de Justicia.

Artículo undécimo. El cargo de Almirante Secretario General será, también, desempeñado por un Vicealmirante.

Artículo duodécimo. La Sección Política tiene la misión de introducir en el Partido los grandes problemas de la Defensa Nacional, en su aspecto naval y estratégico, la propaganda dentro del mismo y la educación pre-naval de la juventud.

Artículo decimotercero. El cargo de Jefe de la Sección Política será desempeñado por un miembro del Partido, propuesto en terna por éste y elegido por el Ministro de Marina.

Artículo decimocuarto. La Secretaría del Ministro, desempeñada por un Jefe libremente elegido por aquél, tendrá a su cargo lo referente a la Secretaría particular y política, protocolo y Registro General del Ministerio. En esta Secretaría radicará el Asesor Jurídico del Ministro.

Artículo decimoquinto. Los Inspectores Generales de los Cuerpos de la Armada dependerán directamente del Ministro y desempeñarán las funciones que éste les encomiende.

Artículo decimosexto. El Consejo Superior de la Armada y la Junta de Clasificación y Recompensas, como Organismos consultivos, se reorganizarán con un Reglamento especial.

Artículo decimoséptimo. Por el Ministro de Marina se dictarán los Reglamentos correspondientes para el desarrollo de esta Ley.

Disposición final. Quedan derogadas cuantas dis-

posiciones se opongan a lo establecido en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco Franco. 1520

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

El escaso interés que durante mucho tiempo ha merecido cuanto al Mar se refiere constituye uno de los síntomas más evidentes de nuestra decadencia política. Resuelto el Gobierno a que España recupere cuanto antes su rango en todo linaje de las actividades marítimas, ha de estimular por todos los medios a su alcance el despertar la preocupación del país en este sentido, comenzando por la de aquellos núcleos de población costera más inmediata y directamente afectados por las posibilidades de todo orden que el Mar—testigo reiterado y reciente del heroísmo Nacional—ofrece a los pueblos que saben conocerlo y dominarlo.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crean tres premios nacionales que se denominarán "Virgen del Carmen" y que serán concedidos a las tres localidades de la costa, continental e insular, que en los diez meses siguientes a la promulgación de este Decreto realicen una labor más eficaz para desarrollar el interés y la afición por el Mar y sus problemas.

Artículo segundo. La labor determinante de la concesión de dichos premios podrá ser de carácter social, técnico, cultural, docente o deportivo, sin limitaciones, y referida siempre a especialidades navales, dándose preferencia al grado de extensión que alcancen sus obras para popularizarla y extender su acción al mayor número de personas y, muy especialmente, a las que por su carácter contribuyan a formar juventudes aptas para los oficios y profesiones marítimas.

Artículo tercero. Se destina a estos premios la cantidad global de trescientas mil pesetas, a cuyo efecto, por el Ministerio de Hacienda, se consignará o se concederá el oportuno crédito, que será distribuido en la forma determinada en el artículo siguiente.

Artículo cuarto. Un Patronato, presidido por una personalidad designada por el Gobierno y constituido por un representante de cada uno de los Ministerios de Defensa Nacional, Gobernación e Industria y Comercio y por otro de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., propondrá a esta Vicepresidencia las bases a que ha de ajustarse la aplicación de este Decreto, siendo, necesariamente, una de ellas la de dividir las trescientas mil pesetas en tres porciones, iguales o diferentes, por atribuir los premios a tres localidades costeras, de las que previamente clasifique en grandes, medianas o pequeñas, atendiendo a su censo de población. Una vez aprobadas las bases, corresponderá al Patronato darles la necesaria publicidad, así como la constitución de los Patronatos locales que estime necesarios para el mejor conocimiento de las labores que en cada pueblo se realicen. También será atribución del Patronato resolver sobre la adjudicación de los tres premios mencionados.

Artículo quinto. Los premios serán adjudicados antes del plazo de un año, a partir de la publicación de este Decreto, y se entregarán con la mayor solemnidad y publicidad el día dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta, festividad de la Patrona de la Marina.

Artículo sexto. El importe de los premios tendrá que ser aplicado, necesariamente, al fomento local de las actividades que determinaran su concesión.

Artículo séptimo. Por los Ministerios afectados se dictarán las oportunas órdenes para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Burgos a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez-Jordana y Sousa. 1490

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilustrísimo señor: Atendiendo a la conveniencia de señalar oficialmente los precios que deben regir en las compras de garbanzos y lentejas a los productores de la presente campaña, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios base iniciales de tasa para los garbanzos de la presente cosecha y sobre las plazas que se citan serán los siguientes:

- Fino, castellano, 52-54, en Avila, 165 pesetas.
- Blanco, blando, 60-64, en Sevilla, 145 pesetas.
- Mulato, blando, 65-69, en Sevilla, 125 pesetas.
- Blanco, duro, 60-64, en Sevilla, 85 pesetas.
- Mulato, duro, 65-69, en Sevilla, 75 pesetas.
- Menudos y negros para pienso, 60 pesetas.

Los anteriores precios se entienden por quintal métrico de grano seco, sano y limpio, entregado por el productor a granel durante el mes de Agosto en sus locales o en el mercado habitual más próximo, a elección del vendedor.

Para los meses sucesivos se aplicará un aumento mensual del uno por ciento.

Artículo 2.º Los precios base iniciales de tasa para las lentejas de la presente cosecha y sobre las plazas que se citan serán los siguientes:

- Castellana, en Salamanca, 110 pesetas.
- Tierna, en Granada, 91,50 pesetas.

Los anteriores precios se entienden por quintal métrico de grano seco, sano y limpio, entregado por el consumidor a granel durante el mes de Agosto en sus locales o en el mercado habitual más próximo, a elección del vendedor.

Para los meses sucesivos se aplicará un aumento mensual del uno y medio por ciento.

Artículo 3.º Las Secciones Agronómicas, antes del día 15 del mes en curso, propondrán los precios que, para los diferentes grupos y calidades comerciales y mercados, hayan de regir en sus respectivas provincias, a base de los consignados en los artículos anteriores, para la definitiva aprobación por el Servicio Nacional de Agricultura.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Raimundo Fernández Cuesta.

Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Agricultura. 1488

Ilustrísimo señor: En virtud de las facultades que me concede el artículo primero del Decreto de 12 de Agosto de 1938, he acordado disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden se usarán en la panificación harinas cuyo porcentaje de extracción sea, como norma general, el que resulte de incrementar en un 10 por 100 el peso aparente de la clase de trigo de que proceda la harina, expresado en kilogramos por hectolitro.

Segundo. El pan familiar, cuya elaboración es obligatoria para todos los panaderos en las cantidades que de cada modelación oficial demande el público consumidor, podrá ser candeal y de flama.

Tercero. El peso de las modelaciones oficiales del pan familiar será de medio kilo o múltiplo de dicha cantidad.

Cuarto. Las modelaciones, condiciones de elaboración y venta, así como los demás requisitos que deba cumplir el pan de lujo serán determinados por la Dirección General de Agricultura.

Bajo la denominación de pan de lujo se comprenderá todo el que se fabrique en piezas que pesen menos de medio kilo.

Quinto. A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden se restablecen los cupos normales de consumo harinero, continuando vigente el actual régimen de harinas especiales.

Las existencias que mantengan los consumidores de harinas en sus locales podrán ser las correspondientes a un mes de consumo.

Sexto. Queda encargada la Dirección General de Agricultura de la aplicación de la presente Orden, así como de dictar las instrucciones complementarias que pueda exigir mejor su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Joaquín Benjumea Burín.

Señor Director General de Agricultura. 1519

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimo señor: En el Ministerio de Industria y Comercio y en las Delegaciones provinciales de Industria se han venido admitiendo sin interrupción, a los efectos de fecha de presentación, para, en su día, tramitar como proceda en derecho, solicitudes para concesión de las diversas modalidades de la Propiedad Industrial y para oposiciones contra concesiones de marcas, modelos, nombres comerciales y, en general, de todas las modalidades en que se admite esta oposición. Por tanto, aquellas personas que hayan estado en zona Nacional han podido formular oposiciones contra las concesiones cuyas peticiones se hubiesen publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" dentro del período de los dos meses inmediatamente anteriores al 17 de Julio de 1936 y respecto de los cuales no hubiera, por tanto, transcurrido por completo el referido plazo en la fecha últimamente expresada.

Se ha venido, en consecuencia, considerando como en suspenso los plazos que determinan los artículos correspondientes de la Ley de la Propiedad Industrial en beneficio de los que se creyeran con derecho a formular oposición contra dichas concesiones. Terminada

la guerra, cabría que (por haber considerado interrumpido ese plazo) se empezara a contar desde el día 1 de Abril un número de días igual al que faltaba en cada caso desde el 17 de Julio de 1936 para considerar terminados los plazos que determina la Ley de Propiedad Industrial; pero, teniendo en cuenta las dificultades que han padecido las personas que hayan estado en zona roja, parece más justo que se entienda en beneficio de los que se creen con derecho a formular una oposición, que antes del 17 de Julio de 1936 no transcurrió ningún plazo con respecto a aquellas peticiones cuya solicitud se hubiese publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" dentro de los dos meses inmediatamente anteriores a dicha fecha, y que, en su consecuencia, se empiece a contar íntegramente el plazo de dos meses que señalan dichos artículos a partir del 1 de Abril del corriente año.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Registro de la Propiedad Industrial no considerará presentadas fuera de plazo aquellas oposiciones presentadas reglamentariamente, ante Autoridades legítimas, con anterioridad al 1 de Junio de 1939 contra las concesiones de marcas y demás modalidades de la Propiedad Industrial cuyas peticiones se hubiesen publicado en el "Boletín Oficial" dentro del período de los dos meses inmediatamente anteriores al 17 de Julio de 1936 y respecto de los cuales no hubiera, por tanto, transcurrido por completo, en la fecha últimamente expresada, el plazo señalado en los artículos correspondientes de la Ley de la Propiedad Industrial.

2.º El Registro rechazará de plano y sin ulterior curso cuantas oposiciones se hayan formulado o se formularen después de la indicada fecha de 1 de Junio de 1939 contra las peticiones de marcas y demás modalidades que se hubiesen publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" dentro del período de los dos meses inmediatamente anteriores al 17 de Julio de 1936 y respecto a los cuales no hubiera, por tanto, transcurrido por completo, en la fecha últimamente expresada, el plazo señalado en los artículos correspondientes de la Ley.

3.º El Registro procederá con la mayor urgencia a terminar los expedientes a que esta Orden se contrae, para su inmediata resolución, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Luis Alarcón.

Ilustrísimo señor Director General de Industria. 1521

Sección de Anuncios Oficiales

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

Ordenado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 19 del corriente mes de Agosto, que, para conocimiento exacto de las características de todos los aprovechamientos de aguas derivadas del Ebro que puedan resultar influenciados por la variación del régimen de dicho río debida al Pantano de Reinosa, se exija por esta Jefatura de Aguas a todos los usuarios que, en un plazo de cuarenta y cinco días,

a contar de la recepción de esta Orden, soliciten la inscripción de sus respectivos aprovechamientos. Se publica esta notificación para general conocimiento y cumplimiento por parte de todos los usuarios, cualquiera que sea el destino del aprovechamiento; es decir, para abastecimiento de poblaciones o ferrocarriles, riegos, producción de fuerza motriz y demás usos industriales.

Aquellos usuarios que disfruten el aprovechamiento en virtud de concesión administrativa, o que hayan obtenido ya su inscripción definitiva, se limitarán a enviar a esta Jefatura de Aguas (Avenida del General Mola, 28, 1.º, Zaragoza) copia simple de la resolución gubernativa o ministerial que otorgó la concesión o fijó el caudal.

Los que funden su derecho a continuar aprovechando las aguas en la prescripción deberán presentar, acompañando a su instancia, testimonio de información posesoria acreditativa del disfrute quieto y pacífico del aprovechamiento durante más de veinte años y tramitada con todos los requisitos de la legislación hipotecaria vigente ante el Juzgado a que corresponda el punto de derivación de las aguas del río Ebro.

Zaragoza, 26 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe de Aguas, C. Montalvo. 1575

DELEGACION DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En el "Boletín Oficial del Estado" del 29 de Agosto de 1939 se publica la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

"Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden de 29 de Julio último (B. O. del 1 de Agosto), se rectifica en la forma siguiente:

A fin de reservar la mayor cantidad de hullas para el consumo de la industria nacional, favoreciendo así el ritmo creciente de su actividad, vengo en disponer:

Primero. En todas las provincias de la Península, excepto Oviedo, Ciudad Real y Zaragoza, será obligatorio el uso de la antracita nacional, carbones de Puerto Llano o coque producido por fábricas de gas, en una proporción mínima del 75 por 100 en el consumo doméstico (cocinas y calefacciones), tanto para los particulares como en hoteles, colegios, hospitales y centros similares, incluso los oficiales.

Segundo. Esta obligación entrará en vigor a los treinta días de publicada esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercero. Durante este plazo de treinta días, los almacenistas de las distintas regiones se proveerán de las existencias precisas para poder abastecer debidamente sus respectivas circunscripciones.

Cuarto. Los almacenistas que incumplan lo dispuesto en esta Orden vendiendo hulla al consumo doméstico en proporción superior a la en ella fijada, o no cooperando al abastecimiento de las antracitas necesarias al mismo, serán sancionados con multas que oscilarán entre 500 y 10.000 pesetas, a propuesta de los delegados de Combustibles y con la conformidad de este Ministerio."

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El delegado, José Luna.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE AGOSTO DE 1939

Resumen de combatientes y cuantía de los subsidios

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE — Pesetas
1	Alfoz de Lloredo...	25			25	1.770			1.770
2	Ampuero ...	23		2	25	945		120	1.065
3	An eas ...	1			1	60			60
4	Arenas de Iguña ...	13		1	14	780		90	870
5	Argoños ...	4			4	240			240
6	Arnüero ...	15			15	735			735
7	Arredondo ...	1			1	60			60
8	Astillero ...	27		12	39	2.400		1.215	3.615
9	Bárcena de Cicero ...	28			28	2.100			2.100
10	B. de Pie de Concha ...	8			8	435			435
11	Bareyo...	7			7	330			330
12	Cabezón de la Sal ...	12			12	660			660
13	Cabezón de Liébana...	15			15	600			600
14	Cabuérniga ...	16			16	1.125			1.125
15	Camaleño...	21			21	735			735
16	Camargo ...	70		25	95	5.340		2.610	7.950
17	Campóo de Yuso ...	5			5	195			195
18	Cartes ...	11		2	13	795		120	915
19	Castañeda...	9			9	600			600
20	Castro Urdiales...	87		27	114	6.780		2.655	9.435
21	Cieza ...	9		3	12	900		330	1.230
22	Cillorigo ...	11			11	630			630
23	Colindres...	19			19	945			945
24	Comillas ...	36			36	2.370			2.370
25	Corvera de Toranzo...	12			12	600			600
26	Corrales de Buelna...	12		10	22	1.170		915	2.085
27	Enmedio...	9		5	14	660		600	1.260
28	Entrambasaguas...	15			15	675			675
29	Escalante ...	2			2	90			90
30	Guriezo ...	19			19	915			915
31	Hazas en Cesto ...	17			17	765			765
32	H. de Campóo de Suso	16		1	17	735		75	810
33	Herrerías ...	11			11	360			360
34	Lamasón ...	2			2	120			120
35	Laredo ...	130			130	9.165			9.165
36	Liendo ...	3			3	165			165
37	Liérganes ...	12		1	13	765		90	855
38	Limpías ...	11			11	615			615
39	Lúena ...	14			14	690			690
40	Mar na de Cudeyo ...	19			19	1.125			1.125
41	Mazcuerras ...	16			16	495			495
42	Medio Cudeyo ...	22		4	26	1.380		360	1.740
43	Meruelo ...	8			8	405			405
44	Mengo ...	13		2	15	1.095		150	1.245
45	Miera ...	3			3	135			135
46	Molledo ...	16			16	975			975
47	Noja ...	6			6	330			330
48	Penagos ...	16		2	18	1.365		180	1.545
49	Peñarrubia ...	10			10	285			285
50	Pesaguero ...	20			20	660			660
51	Pesquera ...	1			1	60			60
52	Pielagos ...	33		8	41	2.925		990	3.915
	Suma y sigue ...	941		105	1.046	60.255		10.500	70.755

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE — Pesetas
	Suma anterior	941		105	1.046	60.255		10.500	70.755
53	Polaciones	18			18	660			660
54	Polanco	19		3	22	1.140		225	1.365
55	Potes	11		2	13	720		180	900
56	Puenteviesgo... ..	10			10	525			525
57	Ramales	30		2	32	1.590		150	1.740
58	Rasines	6			6	375			375
59	Reinosa	56		8	64	4.860		840	5.700
60	Reocín	18		13	31	1.410		1.665	3.075
61	Ribamontán al Mar... ..	18			18	855			855
62	Ribamontán al Monte	17			17	990			990
63	Rionansa	20			20	765			765
64	Riotuerto	6		1	7	300		60	360
65	Rozas (Las)	6			6	480			480
66	Ruente	5			5	315			315
67	Ruesga... ..	41			41	2.355			2.355
68	Ruiloba	10			10	555			555
69	San Felices de Buelna	8		1	9	750		120	870
70	San Miguel de Aguayo... ..	8			8	540			540
71	San Pedro del Romeral	2			2	75			75
72	San Roque de Riomiera	8			8	660			660
73	Santa Cruz de Bezana	11		1	12	615		60	675
74	Santa María de Cayón... ..	21		5	26	1.140		510	1.650
75	Santander	1.166		121	1.287	137.415		16.170	153.585
76	Santillana... ..	8		1	9	600		150	750
77	Santiurde de Reinosa	4			4	195			195
78	Santiurde de Toranzo	18			18	780			780
79	Santoña	176			176	13.215			13.215
80	S. Vicente de la Barquera	23			23	1.620			1.620
81	Saro	5			5	360			360
82	Selaya	7			7	240			240
83	Soba	12			12	660			660
84	Solórzano	19			19	1.185			1.185
85	Suances	27		1	28	1.740		90	1.830
86	Los Tojos	11			11	525			525
87	Torrelavega	137		39	176	12.345		3.810	16.155
88	Tresviso	1			1	45			45
89	Tudanca	9			9	480			480
90	Udías... ..	10			10	765			765
91	Valdál'ga	33			33	1.980			1.980
92	Valdeolea	39			39	2.415			2.415
93	Valdeprado del Río	19			19	945			945
94	Valderredible	80			80	5.545			5.545
95	Val de San Vicente... ..	24		1	25	660		150	810
96	Vega de Liébana	19			19	1.140			1.140
97	Vega de Pas	7			7	330			330
98	Villacarriedo... ..	7			7	405			405
99	Villaescusa	11		9	20	735		1.020	1.755
100	Villafufre... ..	4			4	105			105
101	Villaverde de Trucíos	3			3	225			225
102	Voto	21		1	22	1.110		150	1.260
	Sumas	3.190		314	3.504	269.695		35.850	305.545

Don Pedro Martín Calvo, jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Santander,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Santander, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el jefe provincial.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Habiéndose observado un error en la relación de los nombramientos hechos de jueces y fiscales municipales de los pueblos de Campóo de Suso y Campóo de Yuso, del partido judicial de Reinosa, en la que figuran cambiados los nombres de los titulares para los mismos, se rectifica el expresado error en la forma siguiente:

Campóo de Suso

Juez, don Nicanor Fernández de Lamadrid; suplente, don José Muñoz García; fiscal, don Juan Manuel de los Ríos Puente, y suplente, don Agustín Isla García.

Campóo de Yuso

Juez, don Ricardo Álvarez González; suplente, don Fidel Fernández González; fiscal, don Damián García Ruiz, y suplente, don Luis Gutiérrez Lucio.

Burgos, 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario de gobierno (ilegible). 1579

Sección de Anuncios de Subastas

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del ramo de Santander y las estaciones férreas de la capital, estafeta del Sardinero, muelle marítimo y barriadas, así como la recogida de buzones y conducirla a las oficinas en que deba tener entrada, efectuando el número de expediciones que se considere necesario en cada uno de dichos servicios, bajo el tipo de **diecinueve mil novecientos noventa y cinco** pesetas anuales y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicio de Correos y modificaciones introducidas por el R. D. de 00 de Marzo de 1907; se advierte al público que las proposiciones, extendidas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), se admitirán en esta Principal, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Septiembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes en esta Administración Principal, a las once horas, ante el que suscribe.

Santander, 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El administrador principal, Pablo Larios.

1582

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario entre la Administración Principal de Correos de Santander y las estaciones férreas de la capital, recogida de buzones, barriadas, estafeta del Sardinero y muelle marítimo, efectuando el número de expediciones que se considere necesario en cada uno de dichos servicios, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo

a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de tres mil novecientas noventa y nueve pesetas.

(Fecha y firma)

Derechos de inserción: 57,25 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don José Antonio Estesos Valcárcel, secretario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Villacarriedo,

Doy fe: Que en los autos de que luego se hará mención ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“En la ciudad de Santander a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número 2 de la ciudad de Santander, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Villacarriedo, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Consuelo de la Torre Quintana, mayor de edad, viuda y vecina de Soto Iruz, representada por el procurador don Antonio Argaña Felú y defendida por el letrado don José Joaquín Mazorra, y de la otra, como demandados, por doña Jesusa de la Torre Quintana, mayor de edad, soltera y vecina de Iruz, representada por el procurador don Santiago Díez de Velasco y defendida por el letrado don Manuel Banzo, y don Joaquín de la Torre Quintana, mayor de edad, casado, comerciante y vecino que fué de la República de Méjico, y en caso de fallecimiento del mismo, su herencia yacente o sus herederos desconocidos e indeterminados en ignorado paradero, hoy en situación de rebeldía, y sobre extinción de comunidad de bienes.

Fallo.—Que estimando, como debo de estimar, las pretensiones deducidas en su escrito de demanda por la actora doña Consuelo de la Torre Quintana, debo de declarar y declaro que procede la disolución de la comunidad existente sobre la casa radicante en el pueblo de Iruz, barrio del Soto, que se describe en el hecho tercero de mencionado escrito y queda reseñada en la resultancia del presente fallo, y como medio para conseguirlo, asimismo, procede que el inmueble sea vendido en pública subasta, previa tasación pericial del mismo y con admisión de licitadores extraños; venta y licitación que se efectuará judicialmente, con otorgamiento, en su caso, a favor del rematante de la correspondiente escritura por el Juzgado, a voz y en nombre de los interesados en la copropiedad, con reparto del importe obtenido entre los comuneros; y, en su virtud, debo de condenar y condeno a los demandados doña Jesusa o María Jesús de la Torre Quintana y don Joaquín de la Torre Quintana, y por fallecimiento de éste, a la herencia yacente o a sus herederos, hoy desconocidos e indeterminados en ignorado paradero, a estar y pasar por aquella declaración, todo ello sin especial condena de costas a ninguna de las partes contendientes y con exclusión de ellas respecto al don Joaquín de la Torre, su he-

rencia yacente o herederos indeterminados, al no haberse opuesto a la demanda, y a los que, por su situación de rebeldía, se notificará el presente fallo conforme a lo ordenado en la Ley Rituaria Civil.

Así, por esta mi sentencia, para cuya publicación se delega especialmente en el señor juez municipal accidental, en funciones de primera instancia, de Villacarriedo, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez Moreno." (Rubricado).

Fué publicada la presente sentencia en el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, por el señor juez accidental, hoy, día veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, estando celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación al demandado don Joaquín de la Torre Quintana, su herencia yacente o herederos indeterminados en ignorado paradero, libro el presente en Villacarriedo a 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, J. Antonio Estesio.

1577

Derechos de inserción: 93,50 pesetas.

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de esta ciudad, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre de la S. A. de crédito denominada Banco de Santander, de esta ciudad, contra otro y don Orestes Cendrero Curiel, que en la actualidad se encuentra ausente en ignorado paradero, cito de remate a dicho demandado, don Orestes Cendrero Curiel, para que, en el término de nueve días, se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar que el embargo se llevó a efecto en determinados valores de la propiedad de dicho demandado y que la ejecución se ha despachado para asegurar la cantidad de treinta y siete mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con veinte céntimos de principal, más la de quince mil pesetas que se han fijado para costas e intereses legales; aperebiendo a dicho demandado que, de no comparecer en el término señalado, será declarado rebelde y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle. Y se le hace también saber que el embargo se llevó a efecto sin el requerimiento previo por encontrarse ausente en ignorado paradero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 38,50 pesetas.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal propietario del distrito número dos de Santander, don Juan Antonio García Collantes, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a don José Marcos Reigadas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ausente en ignorado paradero actualmente, sobre reclamación de quinientas cuarenta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos de principal e intereses de esta suma desde el 5 de Junio de 1927 hasta el completo pago de la misma y costas, que le ha formulado en juicio verbal civil don Fer-

mín Barquín Carral, mayor de edad y vecino de esta población, representado por el procurador don José Ansorena; haciéndose la presente citación con el fin de que el demandado comparezca ante este Juzgado el día veinte del actual, a las once de la mañana, a contestar la demanda; previniéndole que, de no personarse por sí, o por medio de apoderado en forma, se seguirá el juicio en su rebeldía sin más citarlo ni oírlo.

Santander a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El secretario suplente, José Pacheco.

Derechos de inserción: 29,75 pesetas.

Juzgado de instrucción número uno decano de los de Santander

Ana Guardiola Ramírez, natural de Linares, de estado casada, profesión sus labores, 37 años, domiciliada últimamente en Santander, procesada por lesiones, comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número uno para ser reducida a prisión, bajo aperebimiento de ser declarada en rebeldía en el sumario número 92 de 1936.

El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Juzgado de Instrucción de San V. de la Barquera

Por el presente se cita a los familiares del cadáver hallado en la playa de esta villa en la mañana del día 20 del corriente, cuyo cadáver es el de un hombre como de 50 años, de buena constitución orgánica, alto, que vestía camiseta blanca, camisa azul a rayas blancas y gersey negro, cuya muerte data de un tiempo no inferior a dos meses y producida por inmersión, ofreciéndoles, al propio tiempo, las acciones del procedimiento, los cuales comparecerán en la Sala Audiencia de este Juzgado en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente en este periódico oficial.

San Vicente de la Barquera, 23 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El juez de instrucción accidental, Indalecio Soberón.

1537

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don José Agudo Gutiérrez, vecino de Liérganes, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña a 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrera.

1576

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción número dos de esta ciudad, en carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 94 de 1936, sobre abusos deshonestos, contra Narciso Ureña Izcara, cito en forma a la testigo Concepción González Saráchaga, en ignorado paradero, para que, el día veinte de Septiembre próximo, y hora de las diez y media, comparezca ante la Audien-

cia provincial de Santander para asistir a las sesiones del juicio oral, señalado para dicho día; apercibiéndola de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 1578

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

Sesión subsidiaria del día 2, la cual corresponde a la ordinaria del 31 de Mayo.—Se aprueba el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Se acuerda adherirse a la Unión de Municipios Españoles con la cuota anual de 200 pesetas.

Se acuerda encargar a la casa "Dux", Sucesores de Rivero y Suso, de Bilbao, la instalación de los baños calientes, duchas, lavabos, retretes y accesorios en el Balneario de la Playa.

Se acuerda no ser necesaria la incoación del expediente de los empleados de la limpieza Domingo Ruiz y Juan Barrera, que ya han cesado en sus cargos.

Es aprobada, por estar de conformidad, la cuenta de la liquidación de arbitrios correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

Se acuerda pase a informe del señor aparejador municipal el escrito de don Félix Pérez Quintanilla solicitando licencia para construir en su huerta un edificio para destinarlo a gallinero.

Se acuerda no haber lugar a lo solicitado por don Ramón Aguinaga Colina, respecto se abra una información para aclarar los hechos que han motivado su cese.

Se acuerda conceder al empleado eventual de arbitrios Emilio Cayón un mes de sueldo anticipado.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Gobernación las siguientes instancias: una de don Saturnino Rascón Cantero, ex combatiente; otra de don Pascual Humaran; otra de don Valeriano de la Varga, y otra de don Manuel Pando Incera, ex combatiente, solicitando puestos en el Ayuntamiento.

Sesión subsidiaria del día 9, correspondiente a la ordinaria del día 7.—Se aprueba el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y del "Boletín Oficial" de la provincia.

Se da cuenta, por el señor secretario, que el empleado de arbitrios José Gimeno Orejón se ha reintegrado a su trabajo.

Se acuerda aumentar en 239,70 pesetas la cantidad que la Electra Agüera percibe por el alumbrado de esta ciudad, y, a su vez, aprobar el presupuesto presentado por dicha empresa para la instalación del alumbrado en la Playa, encargándole dicha instalación.

Se acuerda pase a la Comisión de Hacienda el escrito presentado por el empleado de arbitrios Manuel Sestago sobre anticipos de sueldos.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Montes la instancia presentada por José Barquín sobre la cesión de seis robles en el monte de Cerredo.

Que pase a la Comisión de Gobernación el escrito presentado por el vecino de Otañes Paciano Prada Asenjo interponiendo recurso de reposición contra acuerdo de este Ayuntamiento, referente al pago de dos mensualidades.

Se acuerda conceder a Luis Fernández Rodríguez licencia de apertura de un bar y colocar el rótulo anunciador.

Se acuerda conceder el oportuno permiso de enchufe de las aguas en la alcantarilla general a don Félix Pérez Quintanilla.

Se acuerda conceder a doña María Azúa Olamo la correspondiente autorización para construir dos retretes en la casa de su propiedad, con saliente al terreno de la calle Salce.

Aprobar el pago de facturas y cuentas.

Se acuerda facultar al señor alcalde y la Comisión de Festivos para que organice cuantas fiestas crea por conveniente para el próximo verano, así como también proceder a la pronta organización de la Banda municipal.

No crear oportuna la petición formulada por el concejal señor Vijaín sobre la construcción de una entrada de carros a la Playa, teniendo en cuenta la época en que nos encontramos.

Sesión subsidiaria del día 16, correspondiente a la ordinaria del día 14.—Se aprueba el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Se acuerda conceder la correspondiente licencia para abrir una peluquería de señoras a doña Marcela Espiga Calvo.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Gobernación instancias presentadas por don José Calero Calvo, Jesús Gimeno Orejón y Gloria Pérez Hierro solicitando un empleo en el Ayuntamiento.

Aprobar los informes de la Comisión de Hacienda y Gobernación presentados, y, en consecuencia, prescindir de los servicios del barrendero eventual Antonio Laiseca; desestimar el escrito formulado por el celador del pueblo de Ontón Manuel Sestago Soba; nombrar, con carácter eventual, barrendero municipal a Pascual Humaran Heras, con el jornal de siete pesetas diarias; nombrar, con carácter eventual, empleado de arbitrios a Valeriano de la Vargas, vecino de esta ciudad, y a Manuel Pardo Incera auxiliar de Secretaría, con el sueldo de tres mil pesetas, hasta que la Superioridad disponga sobre las plazas en propiedad de los ex combatientes; elevar consulta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en recurso de reposición entablado por Paciano Prada Asenjo, empleado caminero eventual del pueblo de Otañes.

Se acuerda el pago de varias facturas y cuentas.

Se acuerda, a propuesta del señor alcalde, pintar y arreglar la galería del despacho de la misma.

Se acuerda que el señor aparejador informe sobre las obras precisas en el alcantarillado del pueblo de M'ño.

Sesión subsidiaria del día 23, correspondiente a la ordinaria del día 21.—Se aprueba el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Se da cuenta del ofrecimiento al Servicio Nacional de Industria y Comercio sobre la cesión de terrenos y facilidades tributarias para la instalación de nuevas industrias en Castro Urdiales, y la contestación de dicho Centro al Ayuntamiento.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda una circular de la Delegación de Trabajo pro-

vincial invitando al Ayuntamiento a la exención de arbitrios sobre edificaciones.

Se da cuenta que el guardia Ciriaco Mate Niño ha comenzado a prestar sus servicios como guarda municipal después de ser licenciado del Ejército Nacional.

Se acuerda pase a la Comisión de Obras, y primero al señor aparejador municipal, el escrito presentado por el señor cura párroco, en el que comunica el deseo de reconstruir la iglesia de San Francisco.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda y Beneficencia un escrito presentado por Amparo Alvarez Puentes solicitando un socorro para los gastos de ayuda por la muerte de su esposo.

Se acuerda pasen a informe de la Comisión de Gobernación dos escritos: uno de Antonio Luque Palomo solicitando una plaza de barrendero, y otra de Manuel Peña Lucio solicitando una plaza de celador de Arbitrios.

Se aprueban varios padrones fiscales al presente ejercicio formulados por la Comisión de Hacienda, acordándose la exposición al público por quince días.

Se aprueba el pago de varias facturas y cuentas.

Se acuerda informe el señor aparejador sobre las obras que son precisas en el camino de la Suma, del pueblo de Santullán.

Se acuerda solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Santander se realicen las obras en defensa de la torca al borde de la cuneta derecha en el kilómetro dos de la carretera Sámamo a Santullán.

Sesión subsidiaria del día 30, correspondiente a la del día 28.—Se aprueba el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Se acuerda socorrer con 25 pesetas, para la compra de un aparato ortopédico, al pregonero municipal don Victoriano Fernández.

Se acuerda quedar enterados del escrito presentado por don Pascual Humaran Heras manifestando no aceptar el cargo de barrendero municipal, tomando en consideración dicha manifestación.

Se acuerda no aceptar proposición de los herederos del Censo de don Miguel Rojas de ceder éste en 1.725 pesetas.

Se acuerda informe el fontanero municipal sobre condonación solicitada de exceso de agua en la casa de doña Celia Echevarría Iberlucea.

Se acuerda el pago de varias facturas y cuentas.

Castro Urdiales, 14 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, L. Villanueva.—El secretario, licenciado José Luis de la Peña.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado en sesión del día 21 de los presentes, acordando su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de lo que yo, el secretario, certifico.

Castro Urdiales, 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, licenciado José Luis de la Peña.

1346

Ayuntamiento de CAMARGO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual:

Día 1.º de Abril (extraordinaria).—Se aprueba el acta anterior.

Se aprueba la renuncia del portero don Gumersindo Bolado Díaz.

Se concede licencia a don Ursicino Monreal Pérez para abrir una barbería.

Se concede un mes de licencia al secretario de esta Corporación don Julio Pérez Cuesta.

Se acuerda someter el expediente sobre prescripción de acciones a informe del letrado don Luis Herrera de Pedro.

Quedó enterado de comunicación de la casa "Volum", sobre entrega del grupo electro-bomba.

Se aprueban varias cuentas.

Día 7 de Abril.—No se celebró sesión por falta de número.

Día 14 (ordinaria).—Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda que accidentalmente sustituya al secretario, durante el mes de su licencia, el primer oficial de Secretaría don Donato Fernández Miera.

Se aprueban varias cuentas.

Día 21 (ordinaria).—Se aprobó la sesión anterior.

Se acuerda pasar a informe del ilustrísimo señor Comisario del Estado en los Caminos de Hierro del Norte de España instancia de la sociedad anónima Cros para construir un grupo de tres edificios y otra para un cierre.

Se acuerda pase a informe del aparejador de este Ayuntamiento escrito del contratista de las obras de reparación del Matadero municipal.

Se acuerda instruir expediente de pobreza para ingreso en la Casa de Hermanitos de los pobres de Santander al vecino de Escobedo don Faustino Revilla.

Se acuerda solicitar del ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, por conducto de la Inspección Provincial, sea destinada a la Sección de niñas de las graduadas de Maliaño doña Pilar Fierro Egido.

Se acuerda anular póliza número 10.507 de seguros contra incendios con la Compañía "Plus Ultra".

Se acuerda pagar una cuenta a don Pedro Rivas.

Día 28.—No se celebró sesión por falta de número.

Día 5 del mes de Mayo.—No se celebró sesión por falta de número.

Día 12 (ordinaria).—Se aprobó el acta anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del mes actual, que importan 5.041,17 pesetas.

Se acuerda el pago de 4.739 pesetas al contratista don Francisco Rivas, importe de su contrata en las obras de reparación del Matadero municipal.

Se desestima un escrito de don Gerardo Lupión, en el que solicita la reanudación del servicio de aguas en su finca.

Se aprueban las cuentas del servicio de abastecimiento de aguas correspondiente al mes de Marzo.

Se acuerda requerir a don Angel Fernández para que haga las obras de reparación necesarias en el retrete de la casa número 167 del pueblo de Igollo, de su propiedad.

Se acuerda adquirir un guión banderín para mutilados.

Se acuerda tomar razón para incluir en la primera rectificación que se haga en el padrón vecinal a los procedentes de los Ayuntamientos de Santander y Liérganes, don Baldomero Malo Merino y don Crescencio Manuel García, con sus familiares respectivos.

Se acuerda hacer un estudio del estado económico del servicio municipalizado de la oficina telegráfica de este Ayuntamiento.

Día 19.—No se celebró sesión por falta de número.

Día 26.—No se celebró sesión por falta de número.

Día 2 de Junio (ordinaria).—Se aprueba el acta anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes actual, que importa la cantidad de 40.434,13 pesetas.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda la cuenta justificada que rinde el depositario, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Se acuerda elevar el sueldo del telegrafista en la cantidad de 300 pesetas anuales.

Se acuerda pase a informe de la Junta administrativa de Muriedas instancia de doña Basilisa Cebrián, solicitando la cesión de un trozo de carretera.

Se acordó el pago de 217 pesetas al contratista de las obras del Matadero municipal por los aumentos de obras realizadas.

Se acuerda restablecer el servicio de aguas en la finca propiedad de don Gerardo Lupión.

Se acordó estimar, y en curso reglamentario, instancia de don César Lasa Cagigas, solicitando el servicio de aguas.

Vista la cuenta del recaudador por el concepto de repartimiento de Utilidades, correspondiente al ejercicio de 1938, y que importa la cantidad de 53.058,62 pesetas, la Corporación se dió por enterada y acordó prorrogar por diez días más el plazo voluntario de cobranza.

Expirado el plazo de la licencia concedida al secretario, y vista la renuncia del cargo presentada por el mismo, se acuerda anunciar la vacante por los medios reglamentarios y, hasta tanto, desempeñe el cargo de secretario interino el oficial don Donato Fernández Miera.

Se acuerda gratificar con la cantidad de 125 pesetas mensualmente al depositario de este Ayuntamiento, por trabajos extraordinarios.

Queda enterada de la Memoria que, en cumplimiento del artículo 116 de la vigente Ley municipal, ha elevado la Alcaldía al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

Se aprueba la cuenta del servicio de Aguas del mes de Abril.

Se aprueban varias cuentas.

Día 23 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda que los aumentos de sueldo al telegrafista y gratificación al depositario, acordados en la sesión anterior, tengan efecto a partir de 1.º de Mayo último.

Se acuerda conceder el sobrante de terreno de una carretera inutilizada a doña Basilisa Cebrián.

Se aprueba la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año de 1938.

Se acuerda el pago por alquiler del local escuela, propiedad de don Felipe Palazuelos, correspondiente al segundo trimestre de 1937.

Se acuerda nombrar depositario interino de este Ayuntamiento a don José López-Dóriga de la Roza, ex combatiente, herido y probable mutilado de guerra.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Obras denuncia de doña Teresa Montes.

Se acuerda solicitar de Obras públicas colocación de avisos de prevención en las proximidades de las escuelas de Revilla.

Se acuerda eximir del pago de arbitrios municipales a las casas de renta que se construyan al amparo de la Ley de Paro de 25 de Junio de 1935.

Se acuerda la baja en el servicio de aguas de la casa número 268 de Maliaño.

Se acuerda dirigirse a los abogados de Madrid señores Gandarillas y Estrada rogándoles den informes

detallados relacionados con la cuenta que presentan.

Se aprobaron varias cuentas.

Se desestiman cuentas presentadas por la Casa Climet Vila, de Valencia, y Juan Cagigas Sierra, de Muriedas.

Valle de Camargo, 31 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, D. Fernández.—V.º B.º, el alcalde, Pedro Carasa. 1399

Ayuntamiento de PENAGOS

Por este Ayuntamiento, y a instancia de la madre del mozo Manuel Viar Gandarillas, del reemplazo de 1940, se instruye expediente para concesión de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, como comprendido en el caso 4.º del artículo 265 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 276 y 293 de la citada Ley se hace saber por medio del presente, para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia o paradero de Francisco Viar Cuesta, de 53 años, natural de este Ayuntamiento de Penagos, vecindado en el pueblo de Cabárceno, hijo de Manuel y de Benigna, que marchó a Norteamérica hace 18 años, de estatura 1,700 metros, color moreno, sin otras señas particulares, se apresuren a comunicarlo a esta Alcaldía, bien verbalmente o por escrito, aportando cuantos pormenores tengan del referido Francisco.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al susodicho Francisco Viar Cuesta para que comparezca ante esta Autoridad o la del lugar donde se encuentre dentro del territorio nacional, o ante los consulados en el extranjero, a dichos efectos.

Penagos, 26 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, F. Naveda. 1550

Sección de Anuncios Particulares

Se anuncia el extravío de la libreta número 7.987 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento orgánico de las Cámaras de la Propiedad, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas de Santander y la provincia que las listas rectificadas del Censo electoral de la Cámara estarán expuestas en el domicilio de la Corporación (José Ramón López Dóriga, número 6) durante los diez primeros días del mes de Septiembre, admitiéndose en este tiempo y segunda decena del mismo mes, en la Secretaría, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de los propietarios, en las horas de oficina, todos los días laborables.

Santander, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, José P. Parada.—V.º B.º, el presidente, Fernando Barreda Ferrer.

Derechos de inserción: 22,25 pesetas.